



ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.



El que suscribe ING. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, Diputado de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, comparezco ante esta Soberanía amparado en lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Aguascalientes; 8 Fracción I y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acudo ante este cuerpo colegiado con el propósito de presentar a su consideración PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, en nuestro país, la propiedad ejidal y comunal era inalienable, es decir, legalmente resultaba imposible su transmisión. Sólo se podía heredar el "usufructo". El Ejido, tiene su nacimiento en la Ley del 6 de enero de 1915 con la finalidad de reconstruir la forma de organización de los pueblos originarios de nuestra nación.

Con la Reforma Agraria iniciada por el presidente Lázaro Cárdenas, se alcanzó el anhelo revolucionario de dotar de tierra a quien la trabajaba. Co la reforma al artículo 27 constitucional del 26 de enero de 1992, se puso fin al reparto agrario y con la regularización de la tierra se pasó a dar certidumbre a la inversión privada en el campo.



Para ello, se facilitó la adquisición del dominio pleno de los ejidatarios sobre sus parcelas, incorporándose de esta manera la propiedad social al régimen de propiedad privada.

El 23 de octubre próximo pasado, en el Senado de la República, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992 y se expide la Ley para el Desarrollo Agrario.

La Iniciativa de Ley referida introduce evidentes ventajas, como es el caso de la posibilidad de que el titular de diversos derechos agrarios pueda heredarlos a personas distintas, estableciendo quién de ellos heredará la calidad de ejidatario.

Sin embargo, al referirse a la posibilidad de que el titular de derechos ejidales adquiera el dominio pleno de sus parcelas, exige que sea la asamblea ejidal la que autorice el mismo, con lo cual se trastoca la certidumbre que debe existir en los actos de transmisión de la propiedad puesto que se somete a la decisión última de un órgano colegiado que es susceptible de contaminarse por aspecto políticos y de grupos, aunado a que en la práctica resulta difícil reunir el quórum legal para que se constituya la asamblea, lo cual repercute directamente en que el objetivo de la iniciativa, que es tener un campo próspero y productivo, no se alcance.

Por ello, es necesario exhortar al Senado de la República para que, al dictaminar la iniciativa antes mencionada considere que la autorización de la asamblea ejidal para la adopción del dominio pleno de parcelas ejidales es un obstáculo para el desarrollo económico del campo mexicano, y en su lugar establezca que basta con la manifestación del titular de derechos ejidales ante la asamblea para que el dominio pleno tenga efectos legales.

Por lo antes expuesto, por las consideraciones antes anotadas, se somete a la respetable consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta a la Cámara de Senadores de la república para que al dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Agraria y se expide la Ley para el Desarrollo Agrario, presentada el pasado 23 de octubre de 2018, se considere que el sometimiento a la aprobación de la Asamblea ejidal del dominio pleno de parcelas ejidales, obstaculiza el desarrollo del campo mexicano y en su lugar se considere que basta para su constitución la sola manifestación en una Asamblea Ejidal de formalidades simples, que realice el titular de los derechos ejidales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo legislativo surtirá efectos desde el momento mismo de su aprobación, no obstante los trámites que se realicen para la publicación del decreto respectivo en el Periódico oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre de 2018

DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA